



SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DEPARTAMENTO DE ACCIONES
DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

**INSTITUTE OF ELECTRICAL AND
ELECTRONICS ENGINEERS INC.**
Número de Usuario 59.320.060-4

**HA LUGAR A SU SOLICITUD DE
MODIFICACIÓN DEL FORMULARIO IVA
SERVICIOS DIGITALES (F.129)
FOLIO N°7768464816**

RESOLUCIÓN EX. SII N° 4153

SANTIAGO, 21 DE AGOSTO DE 2024.

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS:

1° Lo dispuesto en los artículos 1° y 9° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N°7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; en los artículos 6°, letra B número 5, 8° bis número 17, 18, 36 bis, 55 y 126 N°1 del Código Tributario, contenido en el Decreto Ley N°830 de 1974; en la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en los artículos 8° letra n) y 35 A y siguientes de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Decreto Ley N°825 de 1974; lo dispuesto en la Circulares N°12 de 2021 y N°4 de 1982; y en la Resolución Ex. SII N°67 de 2020 y N°22 de 2022.

2° La presentación del contribuyente **Institute of Electrical and Electronics Engineers INC., Número de Usuario 59.320.060-4**, enviada con fecha 19.10.2023 a la casilla electrónica ivasd.chile@sii.cl, en la que solicita modificar el Formulario IVA Servicios Digitales (F.129) folio N°7768464816, presentado con fecha 19.10.2023, correspondiente al período tributario tercer trimestre del año 2023, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ex. SII N°67 de 2020.

CONSIDERANDO:

1° Que, el contribuyente, **Institute of Electrical and Electronics Engineers INC., Número de Usuario 59.320.060-4**, presentó con fecha 19.10.2023 el Formulario IVA Servicios Digitales (F.129) folio N°7768464816, correspondiente al período tributario tercer trimestre del año 2023, declarando en el código [102] una base imponible de USD \$284.673,5.- resultando en un Impuesto al Valor Agregado (en adelante "IVA") en código [91] ascendiente a USD \$47.851,9.-.

2° Que, con fecha 19.10.2023, antes del vencimiento del plazo legal para declarar y pagar el impuesto, el contribuyente solicitó a este Servicio a la casilla ivasd.chile@sii.cl, modificar su declaración de impuesto Formulario IVA Servicios Digitales (F.129) correspondiente al período tributario tercer trimestre del año 2023, debido a que por un error habría incorporado la base imponible de otro contribuyente, lo que provocó la declaración de un monto mayor como base imponible, resultando en consecuencia en un mayor IVA a pagar. Por lo que señala que su base imponible debía ser USD\$ 22.866,29.- y el monto de IVA a pagar USD\$ 4.344,6.-. Sin embargo, el contribuyente no pagó el IVA del tercer trimestre del año 2023 esperando hacer efectiva la modificación solicitada.

3° Que, además, al 19.10.2023, fecha de la declaración de impuesto Formulario IVA Servicios Digitales (F.129) correspondiente al período tributario tercer trimestre del año 2023 y de la solicitud de modificación de la misma, el contribuyente presentaba una deuda en el pago del IVA del período correspondiente al segundo trimestre del año 2023.

De acuerdo a información aportada por el propio contribuyente y por la Tesorería General de la República, el contribuyente **Institute of Electrical and Electronics Engineers INC.**, con fecha 20.10.2023 habría realizado el pago mediante transferencia SWIFT de USD \$4.344,6.-, operación que ordenó pagar al IVA declarado en el Formulario IVA Servicios Digitales (F.129) folio N°770493056 correspondiente al segundo trimestre del año 2023. Después, con fecha 22.11.2023 realizó otro pago mediante transferencia SWIFT de USD\$ 4.992,53.-, haciendo referencia al mismo folio N°770493056 correspondiente al segundo trimestre del año 2023, ya pagado en la transferencia del mes anterior, razón por la cual Tesorería General de la República imputó el monto de este último pago al IVA declarado en el período correspondiente al tercer trimestre del año 2023 que a dicha fecha aún figuraba pendiente de pago.

Ambos pagos se realizaron fuera del plazo legal establecido por lo cual Tesorería General de la República efectuó recargos de los respectivos intereses y multas.

4° Que, la Resolución Ex. SII N°67 de 2020 establece que los contribuyentes no domiciliados ni residentes en Chile pueden rectificar su Formulario IVA Servicios Digitales (F.129) en aquellos casos donde, al efectuar su declaración, incurrieren en errores que incidan en la cantidad de la suma a pagar, antes que exista liquidación o giro del Servicio de Impuestos Internos, corrigiendo las anomalías que presenta la declaración original y pagando la diferencia resultante, aun cuando se encontraren vencidos los plazos legales, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones y recargos que correspondan a las cantidades no ingresadas oportunamente.

5° Que, según lo dispuesto en los resolutivos 1° y 2° de la Resolución Ex. SII N°67 de 2020, la base imponible del IVA que grava los servicios remunerados establecidos en el nuevo artículo 8° letra n) de la LIVS, corresponde al monto total de la contraprestación recibida como remuneración, cualquiera sea su naturaleza, por la prestación de los indicados servicios. Entendido sobre el cual, el impuesto adeudado se determinará sobre la base de la remuneración percibida en el respectivo período tributario.

La misma Resolución agrega que de acuerdo al artículo 35 G de la LIVS, si se ha producido el descuento, anulación, rescisión, terminación o resolución del servicio del IVA determinado se podrá, previa devolución al consumidor del servicio del monto del impuesto recargado y cobrado en su oportunidad, deducir el IVA respectivo del monto del impuesto que le correspondería pagar en el período tributario en que hayan efectuado la devolución, o en los períodos tributarios posteriores si en el mismo período tributario no correspondiera realizar un pago de IVA o si el que procede fuera menor. Si en el período tributario en que se produce alguna de las referidas hipótesis, al contribuyente no le corresponde realizar un pago, o correspondiéndole, el pago es menor que las deducciones, se le imputará la diferencia en períodos tributarios posteriores.

6° Que, el Formulario IVA Servicios Digitales (F.129) una vez presentado por el contribuyente, no permite ser rectificado para incorporar una menor base imponible aun dentro del plazo legal contemplado en el artículo 35 de la LIVS para declarar y pagar el IVA.

7° Que, la Resolución Ex. SII N°22 de 2022, establece que, si al momento de dictarse la resolución que dispone una devolución o imputación, el contribuyente adeudase sumas por concepto de IVA, intereses, reajustes o multas impagas, los montos adeudados serán compensados por la Tesorería General de la República cuando se haya solicitado una devolución; o bien serán deducidos para determinar el monto que se registrará bajo el código [105] por este Servicio.

8° Que, del análisis de los antecedentes aportados por el contribuyente y de aquellos que obran en las bases de datos de la Subdirección de Fiscalización del Servicio de Impuestos Internos, se verifica que, en efecto, **Institute of Electrical and Electronics Engineers INC., Número de Usuario 59.320.060-4**, declaró en exceso a título de impuesto (IVA), la suma ascendente a USD \$43.507,3.- debido a un error en su declaración del tercer trimestre del año 2023, no obstante lo anterior, no se genera un pago en exceso de impuestos dado que el contribuyente mantiene actualmente una deuda vigente con Tesorería General de la República por el monto de IVA de USD\$ 632,62.- por lo cual no procede una devolución o una imputación de IVA.

9° Que, los antecedentes de la referida declaración modificatoria dan origen a las siguientes modificaciones a la declaración del Formulario IVA Servicios Digitales (F.129) original presentada:

Declaración Primitiva en USD F.129 folio N°7768464816					
	Tax Base	Value Added Tax	Total Tax determined	Total to be paid in Legal Term	Total to be paid with surcharge
Período	Cód. 102	Cód. 103	Cód. 547	Cód. 91	Cód. 94
Tercer Trimestre 2023	284.673,5	54.088,0	47.851,9	47.851,9	47.851,9

Propuesta Declaración Modificatoria en USD F.129					
	Tax Base	Value Added Tax	Total Tax determined	Total to be paid in Legal Term	Total to be paid with surcharge
Período	Cód. 102	Cód. 103	Cód. 547	Cód. 91	Cód. 94
Tercer Trimestre 2023	22.866,29	4.344,6	4.344,6	4.344,6	4.644,6

10° Que, la declaración del Formulario IVA Servicios Digitales (F.129) original folio N°7768464816 fue presentada el 19.10.2023 y pagada con fecha 22.11.2023 por el monto de 4.992,53.-; y la solicitud de modificación de la declaración folio N°7768464816 fue presentada con fecha 19.10.2023, esta última DENTRO del plazo para declarar y pagar el IVA servicios digitales. Sin embargo, dado que respecto de su declaración del tercer trimestre falta un monto por pagar neto por concepto de IVA de USD\$ 632,62.-, no procede una devolución o una imputación de IVA.

RESUELVO:

HA LUGAR A LO SOLICITADO, Autorícese a **Institute of Electrical and Electronics Engineers INC.**, Número de Usuario **59.320.060-4**, a modificar el Formulario IVA Servicios Digitales (F.129) folio N°7768464816 presentado con fecha 19.10.2023 correspondiente al período tributario tercer trimestre de 2023, conforme a los montos indicados en la propuesta declaración modificatoria del Formulario IVA Servicios Digitales (F.129) del considerando N°9 de la presente resolución.

La modificación del Formulario IVA Servicios Digitales (F.129) original folio N°7768464816 deberá realizarse dentro del plazo de 30 días hábiles, contado desde la fecha de la notificación de la presente resolución, con objeto de no generar recargos adicionales a los ya aplicados por el retraso en el pago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

SUBDIRECTORA DE FISCALIZACIÓN

PSM/CGG/MCRB/ALSR/FMC/JVM/CDB

DISTRIBUCIÓN:

- Institute of Electrical and Electronics Engineers INC Número de Usuario 59.320.060-4
j.fahrenbach@ieee.org, mmedinac@deloitte.com
- Subdirección de Fiscalización
- Departamento de Diseño de Procedimientos
Área de Apoyo Legal, Procedimientos Administrativos e Instrucciones
- Departamento de Acciones de Cumplimiento Tributario
Área de Fiscalizaciones Especiales
- Departamento de Sistemas de Fiscalización
Área de Operación, Mantención y Control de Sistemas de Ingreso
Área de Operación y Mantención de Control de Procesos Automatizados
- Oficina de Partes